



* **COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN ***

ACTA, NÚMERO 13/2010-11. –

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: **D. Nicolás DE LA PLATA CABALLERO**
Vocal: **Dª Elena BORRÁS ALCARAZ**
Secretario: **D. Julián IRAZÁBAL GONZÁLEZ**

En Madrid, siendo las doce horas y treinta minutos del día cuatro de noviembre de dos mil diez, se reúne el **COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN** en los locales de la **REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO** (en adelante R.F.E.B.M.), sita en la calle Ferraz, nº 16, de Madrid, bajo la presidencia

de **D. Nicolás DE LA PLATA CABALLERO**, y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer los posibles incidentes habidos en los respectivos encuentros y sobre los asuntos que a continuación se detallan.:

1.- Leída el Acta anterior nº 12/2010-11 de la reunión celebrada por este Comité Nacional de Competición el día 27 de octubre de 2010 se aprueba por unanimidad, estando conformes todos sus miembros en el contenido de la misma.

2.- Aprobar los resultados de los encuentros celebrados en las jornadas del 27 de octubre al 3 de noviembre de 2010 correspondientes a los Campeonatos Estatales de DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA, DIVISIÓN DE HONOR PLATA FEMENINA y PRIMERA DIVISIÓN ESTATAL MASCULINA, a excepción de aquellos cuyas Actas de Partido no se hayan recibido en esta R.F.E.B.M. o que por cualquier circunstancia no se aprueben y que en el presente acta se indican.

*** DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA ***

= **XXI LIGA ASOBAL** =
- **JORNADA 9ª. -**

3.- ENCUENTRO RENOVALIA-CIUDAD REAL – FRAIKIN-BM. GRANOLLERS..-

Examinado el contenido de la documentación recibida en esta R.F.E.B.M el 29 de octubre de 2010 remitida por ASOBAL, quien nos envía una “Solicitud de cambio de horario o terreno de juego” formulada por la AGRUPACIÓN DEPORTIVA CIUDAD REAL y aceptada por BALONMANO GRANOLLERS en la cual se pide autorización para jugar dicho encuentro a las 20 horas del sábado 6 de noviembre de 2010 en lugar del domingo día 7 como estaba previsto, debido a motivos que no podemos considerar causa de fuerza mayor, este Comité Nacional de Competición, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones y I.15.A) de la NO.RE.BA./2010-11, y que el nuevo horario solicitado está dentro de lo establecido en la normativa y no causa perjuicio alguno a terceros equipos **ACUERDA**:

A). AUTORIZAR el cambio de fecha de celebración del referido encuentro, solicitado por la AGRUPACIÓN DEPORTIVA CIUDAD REAL el cual se jugará el sábado día 6 de noviembre de 2010 a las 20 horas en el Pabellón Quijote Arena, en Ciudad Real.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 13/2010-11 del C.N. Competición del 04/11/2010.-

Cualquier incremento de gastos de arbitraje que se origine por tal cambio correrá a cargo del club solicitante con independencia del pago del fondo arbitral u honorarios de los colegiados, conforme a lo previsto en el artículo 130.a), párrafo 3º, del Rgto. de Partidos y Competiciones.

B). REQUERIR a la AGRUPACIÓN DEPORTIVA CIUDAD REAL el pago de CIEN EUROS (100,00 €) en concepto de tasas por solicitud de cambio de horario de partido sin mediar causa de fuerza mayor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones, cuyo importe, que viene especificado en el artículo I.15.A) de la NO.RE.BA./2009-10, deberá depositarlo en la Gerencia de esta R.F.E.B.M. en el PLAZO IMPRORROGABLE DE DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo, mediante giro postal, cheque debidamente conformado y a nombre de Real Federación Española de Balonmano, transferencia bancario o ingreso en metálico en la cuenta corriente, c.c.c. 2100.4113.81.2200042849 de la oficina de La Caixa, sita en el nº 27 de la calle Ferraz de Madrid; o en su defecto podrá ser de aplicación lo dispuesto en el Artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario.

*** DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA ***
= LIGA A.B.F. =
- JORNADA 7ª. -

4.- ENCUENTRO MARINA PARK – C.LE.BA.-LEÓN BM. (EXPTE. 11/2010-11.- Acta 12/2010-11.- 22/10/10).

Examinado el contenido de la documentación recibida en el expediente de información reservada abierto el día 27 de octubre de 2010 para conocer la relación deportiva entre el club C.LE.BA. y las jugadoras Dª María Gracia GARCÍA DE GARNICA, Dª Itziar UBILLOS HERNÁNDEZ y Dª Marta GARCÍA MÉNDEZ, las cuales no presentan ninguna autorización ni licencia federativa alguna, tramitada por la Federación Territorial correspondiente, ni la tienen diligenciada por esta R.F.E.B.M., y visto el informe emitido por la Federación de Balonmano de Castilla y León, así como la documentación enviada por dicho club, comprobándose que dichas jugadoras tiene su correspondiente licencia debidamente expedida por dicha Federación, y que los motivos de no presentarla a los colegiados se debió a un olvido por parte del Delegado del equipo, este Comité Nacional de Competición **ACUERDA**:

DAR POR BUENA la participación de las jugadoras Dª María Gracia GARCÍA DE GARNICA, Dª Itziar UBILLOS HERNÁNDEZ y Dª Marta GARCÍA MÉNDEZ, con el equipo C.LE.BA. en dicho encuentro y APERCIBIR al club C.LE.BA. por no presentar sus licencias o autorización federativa a los árbitros; advirtiéndole que en caso de reincidencia será sancionado conforme al Rgto. de Régimen Disciplinario.

- JORNADA 7ª. -

5.- ENCUENTRO C.LE.BA.-LEÓN BM. – BM. ELDA-PRESTIGIO. (30/10/10).

Sancionar al Club C.LE.BA. con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €) conforme al artículo 55.B) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar Delegado de Campo debidamente autorizado, alineando en su lugar a una persona con licencia de Auxiliar de Equipo en lugar de Oficial de Equipo como establece el artículo 71 del Rgto. de Partidos y Competiciones.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



6.- ENCUENTRO UCAM-BM. MURCIA – BM. ELCHE-MUSTANG. (30/10/10)..-

A). Sancionar a los árbitros del encuentro, D. Carlos LUQUE CABREJAS y D. Ignacio PASCUAL SÁNCHEZ como responsables de la redacción del Acta de Partido, con APERCIBIMIENTO y MULTAS DE: TREINTA Y CINCO EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (35,25 €) al Sr. LUQUE, y de SETENTA EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (70,50 €) al Sr. PASCUAL (15% y 30% de los gastos directos de arbitraje respectivamente) y conforme al artículo 45.B) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por omisión de datos en el acta de Partido, incumpliendo los artículos 90, 120 y 180 del Rgto. de Partidos y Competiciones, al no hacer constar en el mismo el D.N.I. ni la fecha de nacimiento de la jugadora nº 5 del equipo visitante, la cual está en posesión de ficha de categoría inferior a la del encuentro. En el presente caso concurre en el Sr. PASCUAL la circunstancia agravante de reincidencia recogida en el artículo 9.1 del citado Reglamento Disciplinario, al haber incurrido en el último año en otra infracción, siendo sancionado por ello en resolución dictada el 23 de diciembre de 2009 con el número 16.A) del Acta 26/2009-10.

B). Sancionar igualmente como redactores de la misma Acta a sus Auxiliares, Dª. Cristina TUDELA ROMERO (Anotadora) y D. Mario DOLERA ROBLES (Cronometrador) con APERCIBIMIENTO y MULTA DE CINCO EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (5,10 €) A CADA UNO (15 % de los gastos directos de arbitraje), por los mismos motivos que a los colegiados y en virtud de esos mismos preceptos.

7.- ENCUENTRO BM. CASTRO-URDIALES A.A. – ITXAKO-REYNO DE NAVARRA. (30/10/10)..-

A). Sancionar al club DEPORTIVO BÁSICO BALONMANO CASTRO A.A. con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00 €) conforme al artículo 54.A) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incidente de público ocasionado por un espectador al enfrentarse éste con el entrenador del equipo contrario.

B). Sancionar al entrenador del equipo ITXAKO-REYNO DE NAVARRA, D. Ambrosio MARTÍN CEDRES, con la SUSPENSIÓN DE DOS ENCUENTROS OFICIALES, conforme a los artículos 34.B), en relación con el 35, y al 36, todos del Rgto. de Régimen Disciplinario, por ser descalificado por protestar decisiones arbitrales habiendo sido amonestado y excluido anteriormente por el mismo motivo, reiterándose en sus protestas tras la descalificación y dirigirse de forma desconsiderada hacia un espectador. Concurriendo dos circunstancias modificativas, una agravante de reincidencia recogida en el artículo 9.1 del citado Reglamento, al haber sido sancionado en el último año por otra infracción según resolución dictada el 24 de marzo de 2010 con el número 8 del Acta 37/2009-10, y otra atenuante de provocación suficiente por parte de dicho espectador incluida en el artículo 8.1 del mismo Reglamento.

C). Sancionar a los árbitros del encuentro, D. Antonio MARTÍN GARCÍA y D. Francisco Javier MOYANO PRIETO como responsables de la redacción del Acta de Partido, con APERCIBIMIENTO y MULTA DE TREINTA Y CINCO EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (35,25 €) A CADA UNO (15% de los gastos directos de arbitraje) y conforme al artículo 45.B) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por omisión de datos en el acta de Partido, incumpliendo los artículos 120 y 180 del Rgto. de Partidos y Competiciones, al no hacer constar en el mismo qué “oficial” del equipo “A”, de los cinco que constan en el Acta, presentó licencia de categoría distinta a la del encuentro.

D). Sancionar igualmente como redactores del mismo Acta a sus Auxiliares, Dª. María del Carmen HELGUERA (Anotadora) y D. Javier VEGA (Cronometrador) con APERCIBIMIENTO y MULTA DE CINCO EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (5,10 €) A CADA UNO (15 % de los gastos directos de arbitraje), por los mismos motivos que a los colegiados y en virtud de esos mismos preceptos.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



8.- ENCUENTRO BM. ALCOBENDAS – BM. MAR SAGUNTO. (30/10/10).

Sancionar al Club BALONMANO MAR VALENCIA con MULTA DE NOVENTA EUROS (90,00 €), por no presentar en el partido a persona alguna con licencia de “Oficial de Equipo” para ejercer las funciones de Delegado de Equipo, incumpliendo por segunda vez en la presente temporada los artículos 69 y 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.G) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

*** DIVISIÓN DE HONOR PLATA MASCULINA ***
= PRIMERA FASE =
- JORNADA 5ª. -

9.- ENCUENTRO A. OCTAVIO PILOTES POSADA – FRIGORÍFICOS DEL MORRAZO-BM. CANGAS. (16/10/10).

A la vista del informe emitido por el Comité Técnico de Árbitros el día 28 de octubre de 2010 en el cual nos indica lo siguiente:

1º.- Que ha recibido notificación del Banco, comunicándole que el cheque entregado en su día por la SOCIEDAD DEPORTIVA OCTAVIO VIGO como pago del fondo arbitral del encuentro antes indicado por importe de 1.025,00 € ha sido devuelto por incorriente, ocasionando unos gastos bancarios por importe de 30,00 €

2º.- Que referido igualmente al citado partido, los árbitros que lo dirigieron, D. Juan Manuel y D. José Manuel VINAGRE VÁZQUEZ han presentado reclamación de los gastos adicionales que les ha supuesto el cambio de horario de celebración del mismo, autorizado por este Comité Nacional de Competición en resolución dictada el día 14 de octubre de 2010, con el número 7 del Acta 10/2010-11, a petición de la SOCIEDAD DEPORTIVA OCTAVIO VIGO, cuyo importe asciende a 234,50 € en concepto de inutilización de billetes de vuelta por parte dichos colegiados al modificar su plan de viaje, según acredita el Comité Técnico de Árbitros con la documentación por los propios colegiados.

Este Comité Nacional de Competición, de conformidad con lo dispuesto en párrafo 4º del artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario, modificado por acuerdo de la Asamblea General del Balonmano celebrada en Guadalajara el día 26 de junio de 2010, y que en la SOCIEDAD DEPORTIVA OCTAVIO VIGO concurre la circunstancia agravante de reincidencia prevista en el artículo 9.1 de ese mismo Reglamento, al haber incurrido en infracción análoga respecto al impago de fondo arbitral, siendo sancionado por ello la última vez mediante resolución dictada por este Comité el 22 de septiembre de 2010 con el número 11.A) del Acta 7/2010-11, **ACUERDA**:

A). Sancionar a la SOCIEDAD DEPORTIVA OCTAVIO VIGO con MULTA DE TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (358,75 €) por impago del fondo arbitral del citado encuentro, cuyo importe de la multa corresponde al 35% de la deuda arbitral (1.025,00 €).

B). REQUERIR a la SOCIEDAD DEPORTIVA OCTAVIO VIGO el pago de MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (1.648,25 €) por los siguientes conceptos:

Importe del fondo arbitral impagado	1.025,00
Gastos bancarios por devolución cheque	30,00
Importe de sanción económica impuesta en apartado anterior.	358,75
Importe de gastos extraordinarios ocasionados a los árbitros	234,50
Total (euros)	1.648,25



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 13/2010-11 del C.N. Competición del 04/11/2010.-

Este importe deberá depositarlo en la Secretaría del Comité Técnico de Árbitros en el PLAZO IMPRORROGABLE DE TRES DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a la notificación del presente acuerdo, mediante cheque debidamente conformado y a nombre de R.F.E.B.M. Comité Técnico de Árbitros, giro postal, o ingreso en efectivo o transferencia a la cuenta c.c.c. 2100.4113.88.2200043056 de la oficina de La Caixa, sita en la calle Ferraz, nº 27 de Madrid (C.P. 28002); o en su defecto, **se aplicará lo previsto en el artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario.**

*** DIVISIÓN DE HONOR PLATA FEMENINA ***
= PRIMERA FASE =
- JORNADA 4ª. -

10.- ENCUENTRO BM. SALUD-TENERIFE – FEVE-BM. GIJÓN. (24/10/10).-

A la vista del informe emitido por el Comité Técnico de Árbitros y por la Tesorería de esta R.F.E.B.M., quienes nos indican que el Club BALONMANO SALUD –CLUBASAL-, en contra de lo comunicado por éste en correo electrónico del día 28 de octubre de 2010, no ha justificado el pago ni ingresado el importe del fondo arbitral del encuentro antes indicado, y teniendo en cuenta:

1º.- Que en el día 27 de octubre de 2010 el Comité Técnico de Árbitros de esta R.F.E.B.M. informó a este Comité Nacional de Competición que el club BALONMANO SALUD –CLUBASAL- no abonó el fondo arbitral del encuentro BM. SALUD-TENERIFE – FEVE-BM. GIJÓN celebrado el día 24 de ese mismo mes, ratificando lo expuesto por los árbitros en el Acta de Partido.

2º.- Por tal motivo, el mismo día 27 de octubre se dictó resolución por este Comité Nacional de Competición en el Acta 12/2010-11 acordando sancionar al Club BALONMANO SALUD –CLUBASAL- con multa de 175,00 €, conforme a lo dispuesto en los puntos 1º y 2º del párrafo cuarto del artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario y en virtud de su modificación aprobada por la Asamblea General de Balonmano celebrada el día 26 de junio de 2010, y dándole un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a su notificación para que depositara el importe de dicha multa más 500,00 €, en concepto del fondo arbitral del referido encuentro.

3º.- Dicha resolución fue notificada al Club BALONMANO SALUD –CLUBASAL- mediante correo electrónico remitido a las 10:36 horas del día 28 de octubre de 2010 a la dirección oficial del club: clubbalonmanosalud@yahoo.es, al ser materialmente imposible enviarla por fax emitido al número 922.574.847 que tiene asignado para notificaciones en su expediente de inscripción.

Como quiera que al día de hoy, 4 de noviembre de 2010, y tal como nos ha informado el Comité Técnico de Árbitros, no ha sido abonada la deuda en cuestión habiendo transcurrido más de tres días hábiles desde dicha notificación, este Comité Nacional de Competición, conforme a lo dispuesto en el punto 3º del párrafo cuarto del artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario, **ACUERDA:**

Sancionar al Club BALONMANO SALUD –CLUBASAL- con la SUSPENSIÓN DEL ENCUENTRO C.B. SALUD TENERIFE – RÓTULOS PLASNEÓN, correspondiente a la jornada 9ª del Campeonato Estatal de División de Honor Plata Femenina, del día 5 de diciembre de 2010, dándosele por perdido el mismo con el resultado de 10 – 0, hecho éste que se repetirá sucesivamente mientras actúe como equipo local, hasta que proceda al abono del arbitraje impagado, con el recargo correspondientes, y, en su caso, con las multas impuestas.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 13/2010-11 del C.N. Competición del 04/11/2010.-

Dicha suspensión se evitará si el citado Club abona la cantidad de 675,00 € antes del día 30 de noviembre de 2010, es decir cuatro días hábiles antes de la fecha prevista para la celebración del partido indicado en el párrafo anterior.

- JORNADA 5ª. -

11.- ENCUENTRO BM. SALUD-TENERIFE – MECALIA-ATL. GUARDÉS. (31/10/10).-

A la vista de la redacción del Acta de Partido donde los árbitros hacen constar entre otros asuntos que el club organizador no ha acreditado el pago del fondo arbitral correspondiente y que el Delegado del equipo local formula una reclamación contra una jugadora del equipo visitante por supuestos daños a un equipo de música, y teniendo en cuenta:

1º.- Que según información del Comité Técnico de Árbitros y de la Tesorería de esta R.F.E.BM. el Club BALONMANO SALUD –CLUBASAL-, en contra de lo comunicado por éste en correo electrónico del día 28 de octubre de 2010, no ha justificado el pago ni ingresado el importe del fondo arbitral del referido encuentro.

2º.- Que el club BALONMANO SALUD –CLUBASAL- no ha presentado prueba alguna de los supuestos daños sufridos al parecer por una jugadora del equipo contrario en un equipo de música, ni ha acreditado la posible valoración de los mismos en el plazo previsto para el trámite de audiencia.

3º.- Que el citado club, además de ser reincidente en el impago de fondos de arbitraje al haber sido sancionado en otras ocasiones por tal hecho en el último año, según se recoge en otra resolución del presente Acta, tiene pendiente de abonar el fondo arbitral del partido que su equipo celebró el día 24 de octubre de 2010 y requerido su pago por resolución de este Comité día 27 del mismo mes, tal como se indica en la misma resolución.

Por tanto, este Comité Nacional de Competición, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario, modificado por acuerdo de la Asamblea General de Balonmano celebrada el día 26 de junio de 2010, **ACUERDA**:

A). **DESESTIMAR** la reclamación formulada por el Delegado del equipo C.B. SALUD-TENERIFE en el Acta de Partido, al no haberse acreditado documentalmente los posibles daños ocasionados al parecer por una jugadora del equipo contrario a un equipo de música, ni presentado presupuesto o documento de su reparación en el plazo previsto para el trámite de audiencia que establece el artículo 98 del Rgto. de Régimen Disciplinario.

B). **Sancionar** al club BALONMANO SALUD –CLUBASAL- con **MULTA DE CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS (175,00 €)** por impago del fondo arbitral del citado encuentro, cuyo importe de la multa corresponde al 35% de la deuda arbitral (500,00 €).

C). **REQUERIR** al club BALONMANO SALUD –CLUBASAL- el pago de **SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS (675,00 €)** por los siguientes conceptos:

Importe de la deuda arbitral impagada	500,00
Importe de sanción económica impuesta en apartado anterior.	175,00
Total a abonar:	675,00

D). **APERCIBIR** al club BALONMANO SALUD –CLUBASAL- con la **DESCALIFICACIÓN DE LA COMPETICIÓN DE SU EQUIPO DE DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA**, en virtud de lo dispuesto en el citado artículo 53 y en relación con el 49, si en el **PLAZO IMPRORROGABLE DE TRES DÍAS HÁBILES** a



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 13/2010-11 del C.N. Competición del 04/11/2010.-

contar desde el siguiente a la notificación del presente acuerdo, no ha acreditado documentalmente ante este Comité Nacional de Competición el ingreso en la Secretaría del Comité Técnico de Árbitros de la cantidad total de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS (1.350,00 €) por los siguientes conceptos:

Fondo arbitral del encuentro disputado el 24/10/10 contra FEVE-BM. GIJÓN.	500,00
Importe de sanción económica impuesta en el Acta 12/2010-11 del 27/10/10	175,00
Importe requerido en el apartado D) de la presente resolución	675,00
Total a abonar	1.350,00

12.- ENCUENTRO LACTURALE-ITXAKO – BM TEJINA TENERIFE. (30/10/10).

Sancionar al Club BALONMANO TEJINA con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €), conforme al artículo 55.G) del Reglamento de Régimen Disciplinario, por incumplimiento del artículo 120 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al no presentar entrenador en el partido, siendo ésta la primera incomparecencia injustificada de D. Ernesto MASCARELL PÉREZ a un encuentro oficial.

13.- ENCUENTRO VALENCIA AICEQUIP – E. CASTELLDEFELS. (30/10/10).

Sancionar a la jugadora del equipo VALENCIA AICEQUIP, Dª María PÉREZ MORENO con la SUSPENSIÓN DE UN ENCUENTRO OFICIAL, conforme al artículo 34.C) del Rgt. de Régimen Disciplinario y en virtud de la Regla de Juego 8:10.c por producirse en actitud negligente con una jugadora contraria, impidiéndole realizar una jugada que le hubiera permitido con tiempo suficiente conseguir un gol.

- JORNADA 7ª. -

14.- ENCUENTRO BM. SALUD-TENERIFE – LINDUTX BAZTAN-B.K.T.-

A la vista de los escritos recibidos en esta R.F.E.BM., los días 28 de octubre, 2 y 3 de noviembre de 2010, remitidos por los Clubes BALONMANO SALUD CLUBASAL, DEPORTIVO BAZTANGO KIROL TALDEA y por la Federación Canaria de Balonmano, en los cuales el primero de dichos clubes solicita autorización para cambiar el lugar de celebración del referido encuentro, y piden jugarlo en el Pabellón Municipal de Los Cristianos, en lugar de sus instalaciones habituales por motivos ajenos a su voluntad y debidamente acreditados, los cuales son considerados como causa de fuerza mayor, y que el segundo da su conformidad a dicho cambio, este Comité Nacional de Competición, teniendo en cuenta que el Pabellón solicitado reúne las condiciones reglamentarias para la práctica del balonmano, según el informe emitido por dicha Federación, ACUERDA:

AUTORIZAR el cambio de Pabellón para la celebración del referido encuentro, solicitado por el Club BALONMANO SALUD –CLUBASAL- el cual se jugará en el Pabellón Municipal de Los Cristianos, sito en la Avenida Chafoyita, 12, en Los Cristianos-Arona (Santa Cruz de Tenerife), a las 12:30 horas (canarias) del domingo día 14 de noviembre de 2010.

*** PRIMERA DIVISIÓN ESTATAL MASCULINA ***
= PRIMERA FASE =
- JORNADA 4ª. -

15.- ENCUENTRO C.D.B. BM. MADRID – BEATRIZ HOTELES-AMIBAL. (EXPTE. 5/2010-11.-
Acta 10/2010-11.- 09/10/10).

Estudiado el contenido del expediente de información reservada, abierto el 14 de octubre de 2010 para



**REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN**



Continuación Acta nº 13/2010-11 del C.N. Competición del 04/11/2010.-

conocer sobre los incidentes ocurridos en dicho encuentro, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- En su día tuvo entrada en esta R.F.E.B.M. el Acta de Partido, junto a su anexo, correspondiente al encuentro disputado en Madrid el día 9 de octubre de 2010 entre los equipos C.D.B. BM. MADRID y BEATRIZ HOTELES-AMIBAL donde los árbitros hacen constar una serie de incidentes (cuyo contenido damos por reproducido), protagonizados por el jugador del equipo local, D. Samuel PINEDA SÁNCHEZ, su entrenador D. Juan Antonio HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, el Delegado de Campo, D. Francisco MASET RAGA y varios espectadores.

2º.- El día 13 del mismo mes se recibe escrito del club DEPORTIVO BÁSICO BALONMANO MADRID, cuyo contenido damos igualmente por reproducido, y en el manifiesta cuanto a su derecho convino en defensa de sus intereses, proponiendo como única prueba de sus manifestaciones la copia de la grabación del partido, que según el manifestante realizó un responsable del club Balonmano Dragones de Daganzo.

3º.- A la vista de tales incidencias, el día 14 de octubre se procedió a abrir la información reservada que ahora se estudia, acordando la suspensión cautelar de D. Juan Antonio HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, y confiriendo el preceptivo trámite de audiencia a todos los interesados mediante escritos remitidos al Club DEPORTIVO BÁSICO AMIBAL y a los árbitros del encuentro, el 14 de octubre de 2010, junto a los cuales se les envió copia del recibido del club DEPORTIVO BÁSICO BALONMANO MADRID, así como al Anotador y al Cronometrador a través de la Federación Madrileña de Balonmano, todo ello con el fin de que alegaran cuanto conviniesen sobre su contenido.

Así mismo se remitió escrito el mismo día al club DEPORTIVO BÁSICO BALONMANO DRAGONES DE DAGANZO requiriéndole la copia de la grabación del partido, que el club DEPORTIVO BÁSICO BALONMANO MADRID propone como prueba de sus manifestaciones.

3º.- Con fecha 17 de octubre de 2010 fue evacuado dicho trámite por los colegiados D. Tinerfe RIVERO GONZÁLEZ y D. Andrés Leandro MARTÍN GONZALEZ a través de escrito recibido por correo electrónico en este Comité Nacional de Competición, en el que manifiestan cuanto a su derecho e intereses convienen además de ratificarse en todo lo expuesto en el Acta de Partido, y dando aquí su contenido por reproducido.

4º.- Al no haberse recibido el resto de los escritos de alegaciones y demás documentación requerida, en reunión celebrada el día 20 de octubre de 2010 y tras la celebración de otra jornada de competición se procedió al levantamiento de suspensión cautelar acordada contra el entrenador del equipo C.D.B. BM. MADRID, D. Juan Antonio HERNÁNDEZ SÁNCHEZ.

5º.- El día 2 de noviembre y tras dirigir un nuevo requerimiento al resto de los interesados en el Antecedente de Hecho 3º, se recibe de la Federación Madrileña de Balonmano un DVD con la película del encuentro supuestamente grabada por el club DEPORTIVO BÁSICO BALONMANO DRAGONES DE DAGANZO, y un escrito firmado por el Anotador y el Cronometrador del partido, D. Ignacio NAVAS CALZÓN y D. Moisés MUÑOZ FERNÁNDEZ, respectivamente, cuyo contenido, al igual que el resto de los documentos obrantes en expediente, se da por reproducido, y en el que manifiestan estar conformes con lo expuesto por los árbitros en el Anexo al Acta de Partido.

6º.- Al día de la fecha no se ha recibido contestación alguna del club DEPORTIVO BÁSICO AMIBAL.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 13/2010-11 del C.N. Competición del 04/11/2010.-

VISTOS los antecedentes obrantes en el expediente, los Reglamentos de Partidos y Competiciones y de Régimen Disciplinario de esta R.F.E.B.M., y demás normativa de general y pertinente aplicación al caso, se procede a dictar esta resolución en base a los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo que establecen los artículos 180 del Reglamento de Partidos y Competiciones y 81 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las Actas de Partidos constituyen la base fundamental y medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las normas deportivas que han de ser tenidas en cuenta por este Comité Nacional de Competición para la adopción de las decisiones disciplinarias, y su contenido, así como el de los informes adicionales de los árbitros se presumen ciertos salvo error materialmente manifiesto o probado.

SEGUNDO.- En el caso que nos ocupa, el club DEPORTIVO BÁSICO BALONMANO MADRID con sus manifestaciones y prueba propuesta no desvirtúa el contenido del Acta de partido y su anexo, toda vez que, visionado el DVD con la película del encuentro, solo se observa la grabación del primer tiempo del partido y en la cual no se aprecia ningún incidente que justifique la acción de los Sres. D. Samuel PINEDA SÁNCHEZ, D. Francisco MASET RAGA, D. Juan Antonio HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, ni podemos dar por buena la supuesta omisión de datos por parte de los árbitros y denunciada por dicho club sobre los motivos de la descalificación del jugador del equipo visitante, D. Luis Manuel LORASQUE ORTEGA, el cual fue descalificado por una conducta antideportiva no especialmente imprudente, peligrosa o malintencionada como para reflejarla como agresión y por tanto no obligada al consiguiente informe, tal cual lo indican en el escrito de alegaciones los árbitros del encuentro, quienes, como se ha dicho anteriormente, se ratifican en el contenido del Acta de Partido y su anexo, y lo corroboran sus auxiliares de mesa.

Por tanto, damos por probado lo siguiente:

1º. Que el jugador del equipo C.D.B. BM. MADRID, D. Samuel PINEDA SÁNCHEZ, se dirigió a los colegiados de forma desconsiderada al protestar una decisión arbitral cogiendo de la camisa a uno de ellos, motivo por el cual debe ser sancionado conforme al artículo 34.A) del Rgto. de Régimen Disciplinario, teniendo en cuenta la concurrencia de circunstancia atenuante recogida en el artículo 8.2 del referido Reglamento al disculparse por su acción ante los propios colegiados.

2º.- Que varios espectadores saltaron al terreno de juego al finalizar el encuentro, increpando e insultando a los árbitros, hecho que se repitió cuando éstos se dirigían a su vestuario, y por tanto sancionable según el artículo 54.a) del citado Reglamento, teniendo que ser separados por jugadores del equipo local, circunstancia ésta recogida como atenuante en el artículo 8.1 del citado Reglamento de Régimen Disciplinario.

3º.- Que el entrenador del equipo C.D.B. BM. MADRID, D. Juan Antonio HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, una vez finalizado el partido se dirigió a los colegiados pidiendo explicaciones por su actuación, y al no recibirlas agarró a uno de ellos de forma reiterada, incurriendo en infracción recogida en el artículo 34.a) del mencionado Reglamento y en base a lo dispuesto en el 35.

4º.- Que el Oficial de Equipo que ejerció de Delegado de Campo, D. Francisco MASET RAGA, no ejerció sus funciones de manera totalmente correcta durante el transcurso de los incidentes antes relatados, dirigiéndose en cambio a los colegiados de forma desconsiderada, cuya infracción está sancionada en el artículo 34.A) del susodicho Reglamento y castigada por los artículos 40 y 41 del mismo Reglamento.

En su virtud, este Comité Nacional de Competición **ACUERDA**:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 13/2010-11 del C.N. Competición del 04/11/2010.-

A). Sancionar al Jugador del equipo C.D.B. BM. MADRID, D. Samuel PINEDA SÁNCHEZ con la SUSPENSIÓN DE UN ENCUENTRO OFICIAL por desconsideración de hecho a uno de los árbitros, concurrendo la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo.

B). Sancionar al entrenador del equipo C.D.B. BM. MADRID, D. Juan Antonio HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, con la SUSPENSIÓN DE DOS ENCUENTROS OFICIALES por desconsideración de hecho hacia los árbitros del encuentro de forma reiterativa. Al Sr. HERNÁNDEZ le es de abono el tiempo que ha estado suspendido de forma cautelar, restándole un partido de suspensión por cumplir.

C). Sancionar al club DEPORTIVO BÁSICO BALONMANO MADRID con MULTA DE TRES-CIENTOS EUROS (300,00 €) por incidentes de público protagonizados por varios espectadores que saltaron al terreno de juego insultando e increpando a los árbitros del encuentro, concurriendo la circunstancia atenuante de auxilio por parte de miembros del equipo.

D). Sancionar al Oficial de Equipo del club DEPORTIVO BÁSICO BALONMANO MADRID, D. Francisco MASET RAGA, con APERCIBIMIENTO y MULTA DE SESENTA EUROS (60,00 €) por desconsideración leve a los árbitros y no auxiliar debidamente a éstos durante los incidentes ocurridos al finalizar el partido.

- JORNADA 6ª. -

16.- ENCUENTRO J.D. ARRATÉ – SANCO-ANAITASUNA. (23/10/10).

Examinado el contenido del Acta de Partido correspondiente al citado encuentro, que tuvo entrada en esta R.F.E.B.M. el día 28 de octubre de 2010, sin que se pueda determinar la responsabilidad por la demora en tal recepción, este Comité Nacional de Competición **ACUERDA**:

A). CERRAR la información abierta el día 27 de octubre de 2010 en el Acta 12/2010-11, y aprobar el resultado del encuentro.

B). Sancionar al jugador del equipo J.D. ARRATÉ, D. Gorka GÁRATE MARTÍN con la SUSPENSIÓN DE UN ENCUENTRO OFICIAL, conforme al artículo 34.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario y en virtud de la Regla de Juego 8:10.c por producirse en actitud negligente durante el desarrollo del último minuto de juego, al impedir realizar al equipo contrario un saque rápido del centro del terreno que le hubiera permitido con tiempo suficiente conseguir un gol.

17.- ENCUENTRO BM. CORRALES – CALMEC-BARAKALDO. (EXPTE. 12/2010-11.- Acta 12/2010-11.- 23/10/10).

Estudiado el contenido del expediente de información reservada, abierto el 27 de octubre de 2010 para conocer sobre los incidentes protagonizados por jugadores y oficiales de los equipos que disputaron dicho encuentro así como por espectadores, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- En su día tuvo entrada en esta R.F.E.B.M. el Acta de Partido, junto a su anexo, correspondiente al encuentro disputado en Los Corrales de Buelna (Cantabria) el día 23 de octubre de 2010 entre los equipos BM. CORRALES y CALMEC-BARAKALDO, cuyo contenido damos por reproducido y en donde los árbitros



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 13/2010-11 del C.N. Competición del 04/11/2010.-

detallan, entre otras cuestiones, la serie de incidentes ocurridos a partir del minuto 36'25" y protagonizados por varios jugadores y oficiales de ambos equipos así como por espectadores, que dieron lugar a la suspensión del mismo durante 50 minutos hasta la aparición de miembros de la Guardia Civil.

2º.- El día 26 de octubre se recibe por fax un escrito del club BALONMANO BARAKALDO en el que presenta sus alegaciones sobre lo expuesto por los árbitros en el anexo al Acta de Partido, cuyo contenido damos por reproducido, en cuyas manifestaciones da su versión particular de los hechos sin aportar prueba alguna y proponiendo como testigo de las mismas a una persona vinculada a la Delegación de Balonmano de la Federación Territorial a la cual corresponde ese Club.

3º.- A la vista de tales incidencias y del contenido del citado escrito, el día 27 de octubre se procedió a abrir la información reservada que ahora se estudia, cuyo acuerdo fue notificado al club BALONMANO BARAKALDO y al Club DEPORTIVO ELEMENTAL DELASALLE, confiriendo a éste el preceptivo trámite de audiencia mediante escrito remitido el siguiente día 28 por correo electrónico, acompañando copia del escrito de alegaciones de aquél, siendo evacuado dicho trámite por el interesado el día 29 del mismo mes, cuyo contenido damos igualmente por reproducido y en el que da su versión particular de los hechos contradiciendo en parte lo expuesto por el club BALONMANO BARAKALDO y denunciando otros hechos no contemplados en el Anexo al Acta de Partido, todo ello sin aportar ni proponer prueba alguna que acredite sus manifestaciones.

4º.- El mismo día 27 de octubre y mediante sendos escritos remitidos por correo electrónico, se requiere información a los árbitros del encuentro, D. David PORTUGAL ALONSO y D. Yonatan LÁZARO VILLEGRAS, y a sus auxiliares, D. Jesús IZQUIERDO FERNÁNDEZ (Anotador) y D. Fernando LÓPEZ FERNÁNDEZ (Cronometrador), los cuales con fecha 29 de octubre y 2 de noviembre respectivamente remitieron sendos escritos a este Comité, cuyos contenidos, al igual que el resto de los obrantes en el expediente, se dan por reproducidos, y en los que los árbitros, además de ratificarse en el contenido del Anexo al Acta de Partido, alegan que no hubo lanzamiento de objetos en ningún momento y que la suspensión temporal del encuentro fue debida a la increpación de varios espectadores e insultos que estaban dirigiendo a los miembros del banquillo del equipo visitante. En cuanto a los auxiliares de los árbitros, éstos manifiestan que en ningún momento se lanzaron objetos al terreno de juego por parte del público ni este lo invadió, y que la suspensión momentánea del partido se debió a "un tumulto entre jugadores de ambos equipos".

VISTOS los antecedentes obrantes en el expediente, los Reglamentos de Partidos y Competiciones y de Régimen Disciplinario de esta R.F.E.BM., y demás normativa de general y pertinente aplicación al caso, se procede a dictar esta resolución en base a los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo que establecen los artículos 180 del Reglamento de Partidos y Competiciones y 81 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las Actas de Partidos constituyen la base fundamental y medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las normas deportivas que han de ser tenidas en cuenta por este Comité Nacional de Competición para la adopción de las decisiones disciplinarias, y su contenido, así como el de los informes adicionales de los árbitros se presumen ciertos salvo error materialmente manifiesto o probado.

SEGUNDO.- En el caso que nos ocupa, las manifestaciones expuestas por el club BALONMANO BARAKALDO, cuya prueba testifical no puede tenerse en cuenta puesto que la persona en cuestión en ningún momento se identificó ante los árbitros ni ante el club contrario, no desvirtúan el contenido del Acta de partido y su anexo, sino que además reconocen parte de los hechos. Igualmente el club DEPORTIVO ELEMENTAL DELASALLE con sus alegaciones no altera en nada lo expuesto por los colegiados.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 13/2010-11 del C.N. Competición del 04/11/2010.-

TERCERO.- Por tanto, este Comité Nacional de Competición, considera como probado que la interrupción momentánea del encuentro, que duró unos 50 minutos, fue acordada por los árbitros para intentar calmar la tensión reinante en el ambiente, con la esperanza de que se llegara a paralizar el mal comportamiento de espectadores con los miembros del equipo CALMEC BARAKALDO que se encontraban detrás del banquillo de éste, los cuales se dedicaron a increpar e insultar de manera reiterada, motivo por el cual debe aplicarse lo expuesto en el artículo 54.B) del Rgto. de Régimen Disciplinario contra el club DEPORTIVO ELEMENTAL DELASALLE, responsable directo del comportamiento del público durante la celebración del encuentro.

Igualmente se da por probado lo siguiente:

- Que el jugador del equipo visitante, D. Alaín ALONSO PUENTE golpeó al Delegado del equipo local.
- Que D. Laudor BORDA BARRIOS, jugador del equipo CELMAC BARAKALDO golpeó igualmente al jugador del equipo BM. CORRALES, D. Moisés FERNÁNDEZ BUENAGA, quien a su vez golpeó al jugador número 19 de CELMAC-BARAKALDO.
- Que D. Mario LAISEKA LÓPEZ, con licencia de Oficial de equipo del club BALONMANO BARAKALDO, que ejerció de Auxiliar de Equipo en el encuentro, fue amonestado y excluido por entrar en el terreno de juego sin autorización en dos ocasiones y, posteriormente, descalificado por protestar decisiones arbitrales e insultar a los colegiados.
- Que D. Ivan GUTIÉRREZ MENDOZA, jugador del equipo visitante, se dirigió a los árbitros con frases calificadas de grave desconsideración.
- Que el jugador del mismo equipo, D. Gontzar AURREKOETXEA URRUTIA, al finalizar el encuentro insultó a los árbitros en repetidas ocasiones.

CUARTO.- Teniendo en cuenta lo anterior y la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo recogida en el artículo 8.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario, que concurre en los jugadores del equipo CELMAC BARAKALDO, Sres. ALONSO, BORDA y GUTIÉRREZ, y además la de provocación inmediata prevista en el artículo 8.1 de ese mismo Reglamento, que igualmente concurre en el caso del jugador D. Moisés FERNÁNDEZ BUENAGA del equipo BM. CORRALES, y a la vista de los acontecimientos que rodearon los incidentes, debemos calificar en el caso de los Sres. ALONSO, BORDA y FERNÁNDEZ, su acción como de actitud violenta hacia un contrario, siéndoles de aplicación el artículo 34.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

En cuanto al Oficial de Equipo del Club BALONMANO BARAKALDO, Sr. LAISEKA, y de su jugador Sr. AURREKOETXEA, les es de aplicación el artículo 34.D) por insultos a los árbitros, en el caso del jugador de forma reiterada, y además el artículo 36 en relación con el 40 al Sr. LAISEKA por haber sido descalificado anteriormente por protestar decisiones arbitrales.

QUINTO.- Respecto a la responsabilidad de los clubes en los incidentes, al club DEPORTIVO ELEMENTAL DELASALLE le es de aplicación el artículo 54.J) la coacción leve de varios espectadores hacia miembros del equipo contrario, y el 54.J) al club BALONMANO BARAKALDO por el mal comportamiento de jugadores y de uno de sus oficiales.

En su virtud, este Comité Nacional de Competición **ACUERDA**:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 13/2010-11 del C.N. Competición del 04/11/2010.-

A). Sancionar a los jugadores D. Alaín ALONSO PUENTE y D. Laudor BORDA BARRIOS del equipo CALMEC-BARAKALDO, con la SUSPENSIÓN DE TRES ENCUENTROS OFICIALES a cada uno, por producirse de forma violenta hacia miembros del equipo contrario, y teniendo en cuenta la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo que concurre en ambos jugadores.

B). Sancionar al jugador del equipo CALMEC-BARAKALDO, D. Gontzar AURREKOETXEA URRUTIA, con la SUSPENSIÓN DE DOS ENCUENTROS OFICIALES, por insultar en reiteradas ocasiones a los colegiados.

C). Sancionar al jugador del equipo CELMAC-BARAKALDO, D. Iván GUTIÉRREZ MENDOZA, con la SUSPENSIÓN DE UN ENCUENTRO OFICIAL por desconsideración grave hacia los árbitros, conciernenndo la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo.

D). Sancionar al Oficial de Equipo del club BALONMANO BARAKALDO, D. Mario LAISECA LÓPEZ, con la SUSPENSIÓN DE DOS ENCUENTROS OFICIALES y MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €) por ser descalificado por protestar decisiones arbitrales, habiendo sido amonestado y excluido por entrar en el terreno de juego sin autorización, e insultar de forma reiterada a los árbitros tras la descalificación.

E). Sancionar al jugador del equipo BM. CORRALES, D. Moisés FERNÁNDEZ BUENAGA, con la SUSPENSIÓN DE DOS ENCUENTROS OFICIALES por producirse de forma violenta hacia miembros del equipo contrario, y teniendo en cuenta la concurrencia de dos circunstancias atenuantes: una de provocación suficiente y otra de arrepentimiento espontáneo.

F). Sancionar al club DEPORTIVO ELEMENTAL DELASALLE con MULTA DE TRESCIENTOS EUROS (300,00 €) por la coacción leve de varios espectadores hacia componentes del equipo contrario, y que provocó la suspensión momentánea del partido.

G). Sancionar al club BALONMANO BARAKALDO con APERCIBIMIENTO Y MULTA DE TRESCIENTOS EUROS (300,00 €) por la conducta incorrecta y antideportiva de varios jugadores de su equipo hacia el contrario y los árbitros.

En el caso de los jugadores Sres. ALONSO y BORDA, del equipo CALMEC-BARAKALDO, y Sr. FERNÁNDEZ del BM. CORRALES, les es de abono el tiempo que han estado suspendidos de forma cautelar, restándoles por cumplir a los dos primeros dos encuentros de la sanción que se les ha impuesto, y al último un encuentro de su sanción.

18.- ENCUENTRO ASOC. DPTVA. VILLA DE INGENIO – CIUDAD DE MÁLAGA. (23/10/10).

Recibida el Acta de Partido correspondiente al citado encuentro, que tuvo su entrada en esta R.F.E.B.M. el 28 de octubre de 2010 y examinado su contenido, no hallando incidente alguno susceptible de sanción, se aprueba su resultado y se cierra la información abierta el día 27 del mismo mes en el punto 22 del Acta nº 12/2010-11, considerando que los motivos de la demora en su recepción no son imputables a los árbitros.

- JORNADA 10^a. -

19.- ENCUENTRO BM. PUERTO CRUZ – CAJASOL-CÓRDOBA.-

A la vista de los escritos recibidos en esta R.F.E.B.M., los días 28 de octubre y 2 y 4 de noviembre de



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 13/2010-11 del C.N. Competición del 04/11/2010.-

2010, remitidos por los Clubes BALONMANO PUERTO CRUZ SAN TELMO y CÓRDOBA DE BALONMANO y por la Federación Canaria de Balonmano, en los cuales el primero de dichos clubes solicita autorización para cambiar el lugar de celebración del referido encuentro, y piden jugarlo en el Pabellón Municipal los Realejos, en lugar de sus instalaciones habituales por motivos ajenos a su voluntad y debidamente acreditados, los cuales son considerados como causa de fuerza mayor, y que el segundo da su conformidad a dicho cambio, este Comité Nacional de Competición, teniendo en cuenta que el Pabellón solicitado reúne las condiciones reglamentarias para la práctica del balonmano, según el informe emitido por dicha Federación el día 2 de dicho mes de noviembre, **ACUERDA**:

AUTORIZAR el cambio de Pabellón para la celebración del referido encuentro, solicitado por el Club BALONMANO PUERTO CRUZ SAN TELMO el cual se jugará en el Pabellón Municipal de Los Realejos, sito en la calle Ruiz Andión, s/n de Los Realejos (Santa Cruz de Tenerife), a las 18:30 horas (canarias) del sábado día 27 de noviembre de 2010.

- JORNADA 11^a. -

20.- ENCUENTRO AMENABAR K.E. – BIGARA PULPO K.E. (30/10/10).

Recibido en esta R.F.E.BM. el Acta de Partido correspondiente al citado encuentro, y visto su contenido, no observándose incidente alguno susceptible de sanción, se aprueba su resultado.

21.- SOLICITUD DEL CLUB D'ESPORTS VENDRELL SOBRE CAMBIO DE TERRENO DE JUEGO PARA ENCUENTROS A DISPUTAR EN JORNADAS 13^a Y 17^a.

Estudiado el contenido de la documentación recibida en esta R.F.E.BM. el día 6 de octubre de 2010 y traslada a este Comité por el Área de Competiciones el día 8 del mismo mes, remitida por el club D'ESPORTS VENDRELL, en el cual solicita que los encuentros que su equipo de Primera División Estatal Masculina debe disputar en las jornadas 13^a y 17^a se jueguen en el Pabellón Santa María del Mar, en lugar de su terreno habitual, este Comité Nacional de Competición, a la vista del informe emitido por la Federació Catalana d'Handbol el día 27 de octubre, mediante el cual se nos acredita que el Pabellón solicitado reúne las condiciones reglamentarias para la práctica del balonmano, **ACUERDA**:

AUTORIZAR el cambio de Pabellón para la celebración de los encuentros que se indican a continuación, solicitado por el Club D'ESPORTS VENDRELL los cuales se jugarán en el Pabellón Municipal Santa María del Mar, sito en la calle Arenal, número 1-3, Barrio de Sant Salvador, en El Vendrell, Coma-Ruga (Tarragona), a las siguientes horas y fechas:

Encuentro:	C.E. VENDRELL – elAnuario.net-BM. ZARAGOZA (jornada 13^a)
Fecha y hora:	sábado, 18 de diciembre de 2010, a las 18 horas.
Encuentro:	C.E. VENDRELL – H. GAVÁ (jornada 17^a)
Fecha y hora:	sábado, 5 de febrero de 2011, a las 18 horas.

22.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL EQUIPO “CAJACANARIAS-TRES DE MAYO”.

Examinado el contenido de la documentación recibida por fax en esta R.F.E.BM. el día 29 de octubre de 2010 remitida por el Club TENERIFE TRES DE MAYO en el cual solicita autorización para el cambio de nombre de su equipo “Cajacanarias-Tres de Mayo” de Primera División Estatal Masculina por motivos publicitarios, este Comité Nacional de Competición, no hallando inconveniente alguno al respecto, **ACUERDA**:



**REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN**



Continuación Acta nº 13/2010-11 del C.N. Competición del 04/11/2010.-

AUTORIZAR el cambio de nombre del equipo “Cajacanarias-Tres de Mayo” de Primera División Estatal Masculina, a los sólos efectos publicitarios, el cual pasa a llamarse: BM. SEGUROS TOLEDOMAR-S.A.J.

23..- RECALAMACIÓN DEL CLUB BALONMANO PALENCIA FEMENINO CONTRA EL CLUB BALONMANO ALCOBENDAS EN CONCEPTO DE COMPENSACIÓN POR LA FORMACIÓN DE LA JUGADORA Dª ISABEL SAINER BOTO.

Visto el contenido del escrito fechado el 27 de octubre de 2010 y recibido en esta R.F.E.B.M. el 29 del mismo mes y remitido por el club BALONMANO PALENCIA FEMENINO, en el cual solicita le sea abonada la compensación que le corresponda por la formación de la jugadora Dª Isabel SAINER BOTO, actualmente con licencia en el club BALONMANO ALCOBENDAS, según sus manifestaciones, este Comité Nacional de Competición **ACUERDA**:

ABRIR EXPEDIENTE de información reservada, que se tramitará en el expediente número 27/2010-11, para conocer si el club BALONMANO PALENCIA FEMENINO tiene derecho o no a percibir de club BALONMANO ALCOBENDAS la compensación correspondiente por la formación de la citada jugadora y, en su caso, el importe de la misma.

24.- DENUNCIA DE D. FRANCISCO VIDAL BLAZQUEZ GARCÍA CONTRA EL PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO DE ÁRBITROS DE LA R.F.E.B.M.,-

Examinada la documentación aportada por D. Rodríguez COSTAS RODRIGUEZ, Presidente del Comité Técnico de Árbitros de la R.F.E.B.M., a la instrucción de información reservada abierta por este Comité Nacional de Competición en reunión celebrada el día 20 de octubre de 2010 con motivo de la denuncia formulada por Francisco Vidal BLÁZQUEZ GARCÍA, y comprobado que en noviembre de 2010 en Valladolid, D. Laín MONTES GRANDE, realizó el curso de árbitros aprobado por el Director de la Escuela Nacional de Árbitros, participando en los stages de pretemporada durante 2008-09, 2009-10 y 2010-11, tramitándosele por la Federación de Balonmano de Castilla y León la licencia de “Árbitro Habilitado” durante la temporada 2009-10, cuya categoría fue aprobad a por la Asamblea General Ordinaria de esa Federación Territorial para permitir a jugadores en activo a arbitrar encuentros de categorías Territoriales, dirigiendo encuentros de competición oficial en 2ª División Masculina, Femenina y Fase s Finales de Castilla y León de Juveniles Cadetes e inferiores, teniendo en esta última temporada licencia de jugador juvenil con el club Juventud por el Club San Agustín de Valladolid.

Igualmente, al finalizar la citada licencia de jugador el 30 de junio de 2010, y previo Stage celebrado al principio de la presente Temporada 2010-11, se le expidió licencia de Árbitro de Primera Nacional por el Comité Técnico de Árbitros de esta R.F.E.B.M.

Por tanto, este Comité Nacional de Competición, considera que D. Laín MONTES GRANDE ha cumplido con los requisitos previstos en el Reglamento del Comité Técnico de Árbitros vigente para la obtención de licencia de Arbitro de Primera División Nacional, y que en la actualidad no tiene licencia alguna de jugador que le impida ejercer como tal árbitro, y en consecuencia no tiene base alguna la denuncia formulada por D. Francisco Vidal BLÁZQUEZ GARCÍA contra el Presidente del Comité Técnico de Árbitros.

En su virtud, se **ACUERDA**:

DESESTIMAR la denuncia formulada por D. Francisco Vidal BLÁZQUEZ GARCÍA contra el Presidente del Comité Técnico de Árbitros, y archivar sus actuaciones.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 13/2010-11 del C.N. Competición del 04/11/2010.-

25.- EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES.-

Las resoluciones dictadas en el presente Acta son **inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación**, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

26.- SANCIÓN ECONÓMICAS.-

El importe de las sanciones económicas, impuestas en el presente Acta a las personas o Entidades indicadas, deberá ser depositado en la Gerencia de la R.F.E.B.M., en un **PLAZO IMPRORROGABLE DE DIEZ DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución correspondiente, según establece el párrafo tercero del artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario, mediante giro postal, cheque debidamente conformado y a nombre de "Real Federación Española de Balonmano", transferencia bancaria o ingreso en metálico en la cuenta, **c.c.c. 2100.4113.81.2200042849 de la oficina de La Caixa, sita en el nº 27 de la calle Ferraz de Madrid.**

27.- RECURSOS.-

Contra estas resoluciones, se podrá interponer recurso ante el **COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN**, en el **PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a la notificación de las mismas, y previo pago de **CIEN EUROS (100,00 €)** en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará mediante la remisión de un cheque unido al escrito recurso. Todo ello según establece el artículo 109 del Reglamento de Régimen Disciplinario, y en la forma prevista en el artículo 111 de ese mismo Reglamento.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las trece horas y cuarenta minutos del día antes mencionado.

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN:

Fdo.: Nicolás DE LA PLATA CABALLERO

EL SECRETARIO DEL COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN:

Fdo.: Julián IRAZÁBAL GONZÁLEZ.